OTROSÍ NO. 2 AL COMPLEMENTO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CDAV-107-2025

Entre los suscritos **DIANA CAROLINA REINA CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.130.617.571** expedida en Cali, en su condición de Representante Legal del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA.,** con **NIT 890.311.425-0,** quién en adelante se denominará **EL CDAV,** por una parte; y por la otra **AUTOVALLE Y SERVICIOS S.A.S.,** identificada tributariamente con **Nit 900853705-9**, representada legalmente por el señor **ANGELO ALBERTO MONTAÑO CASTAÑEDA,** identificado con cédula de ciudadanía No. **94.154.616** expedida en Tuluá (V) según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, a quien en este documento se denominará como **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Otrosí No. 2 al Contrato de prestación de servicios No. CDAV-107-2025, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el día veintisiete (27) de junio de 2025, se suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. CDAV-107-2025, cuyo objeto es **"PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO QUE INCLUYE REPUESTOS, INSUMOS, INSTALACIÓN, MANO DE OBRA, LAVADO Y VULCANIZADO DE LLANTAS DEL PARQUE AUTOMOTOR (MOTOCICLETAS) DEL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA."** **SEGUNDA:** Que, de conformidad con lo señalado en la cláusula quinta del mencionado contrato, el valor y forma de pago se estimó de la siguiente manera: "El valor estimado total del contrato es de **NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE ($ 9.000.000)** incluido IVA y demás costos directos, indirectos y tributos a los que haya lugar para la ejecución contractual, distribuidos de la siguiente manera: i) Para la vigencia julio- diciembre 2025 se establece un presupuesto oficial **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE., ($4.500.000)**, incluido IVA y demás costos directos, indirectos y tributos a los que haya lugar para la ejecución contractual. ii) Para la vigencia 2026: De acuerdo con la Resolución COMFIS No.024 el valor para vigencia futura es de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE., ($4.500.000)**. incluido IVA y demás costos directos, indirectos y tributos a los que haya lugar para la ejecución contractual. **TERCERA:** Que, de conformidad con la cláusula Tercera, se acordó como plazo estimado de ejecución del contrato doce (12) meses contados desde la suscripción del acta de inicio, entre el supervisor y el contratista, sin que en todo caso superara el treinta (30) de junio de hasta agotar el presupuesto del contrato, lo que ocurra primero. **CUARTA:** Que el día once (11) de julio de 2025 se suscribió acta de inicio. **QUINTA:** Que, el día treinta (30) de junio de 2026, se suscribió el Otrosí No. 1 al contrato de prestación de servicios No. CDAV-107-2025, mediante el cual se efectuó una prórroga de un (1) mes, es decir sin que en todo caso superara el treinta y uno (31) de julio de 2026, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos del CDAV Ltda. **SEXTA**: Que el contrato se encuentra vigente y a la fecha se les ha dado cumplimiento a las obligaciones contraídas, lo que se puede evidenciar en los informes de ejecución y supervisión previamente cargados. **SEPTIMA**: Que el Líder de Formación, Evaluación y Habilitación de Conductores de la dirección operativa Jose Andres Sanchez Cifuentes, como supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No. CDAV-107-2025 mediante formato FO-GJ-28 "Justificación para modificación contractual", que hace parte integral del presente otrosí, informa a la Gerente del CDAV LTDA, la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución contractual con el fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos del CDAV Ltda., evitando interrupciones que puedan afectar la adecuada operación de la entidad. Así mismo, manifestó que el contratista ha venido ejecutando el objeto contractual de manera oportuna y satisfactoria, dando cumplimiento a las obligaciones a su cargo, conforme a lo

verificado por la supervisión, y que la Entidad cuenta con disponibilidad presupuestal suficiente para atender las obligaciones derivadas del contrato durante el período de la prórroga, sin que ello implique la adición de recursos. **OCTAVA:** Que, en consecuencia, se requiere una prórroga de dos (2) meses, es decir sin que en todo caso supere el treinta (30) de septiembre de 2026, sin que ello implique alteración del objeto contractual. **NOVENA:** Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece: "ARTÍCULO 3°. - De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones". Norma que según lo expuesto por la Sala de Consulta C.E. 2278 de 2016 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, determina el deber ser de la actuación de la Administración y de los contratistas en punto al cumplimiento de los fines del Estado: el interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de estos. **DÉCIMA:** Que además de lo expuesto anteriormente la presente modificación cumple los criterios fijados por el Honorable Consejo de Estado mediante Sentencia No. 30689 del 16/03/2015 proferido por la Subsección C de la Sección Tercera de la Sala del Consejo de lo Contencioso Administrativo en cuyo contenido se dispuso lo siguiente: "De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad" **DÉCIMA PRIMERA:** Que la suscripción del presente otrosí no afecta los intereses de las partes, por el contrario, permite cumplir con el objeto contractual y con esto satisfacer la necesidad de la entidad protegiendo además los recursos públicos. Con base en las anteriores consideraciones, las partes, atendiendo la viabilidad impartida por la supervisora del contrato, acuerdan modificar el contrato de Prestación de Servicios No. CDAV-107-2025; acuerdo que se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. — PRÓRROGA:** Prorróguese la vigencia del contrato por el término de dos (2) meses, sin que en todo caso supere el treinta (30) de septiembre de 2026. **CLÁUSULA SEGUNDA - MODIFICAR** la cláusula quinta del contrato la cual quedará de la siguiente manera: "CLAUSULA QUINTA – El plazo de ejecución estimado del contrato será de (1) año y tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre el Supervisor y el Contratista, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del Contrato, sin que todo esto supere el treinta (30) de septiembre del 2026 o hasta agotar el presupuesto del contrato, lo que ocurra primero. **CLÁUSULA TERCERA. -**

OTROSÍ NO. 2 AL COMPLEMENTO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CDAV-107-2025

PERFECCIONAMIENTO: Este Otrosí se da por entendido, fechado y firmado una vez se apruebe electrónicamente a través del Sistema Electrónico Para la Contratación Pública – SECOP II. **CLÁUSULA CUARTA - INTEGRIDAD:** Este Otrosí forma parte integral del Contrato de prestación de servicios No. CDAV-107-2025, y mantiene vigentes las demás disposiciones de este que no han sido expresamente modificadas.

Elaboró: Mariu Isabella Reyes – Abogada Contratista CDAV Ltda